

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 14 de 1979

Núm. 3799

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villascencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez,
Salvador Solórzano Bravo y
Dr. Alfonso Bala García.

O quienes sus derechos
Representen.

Donde se encuentren.

Que en el expediente No. 54/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por el C. Arquímedes Pérez Pérez, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutivos dice:

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planteada.

Segundo.—En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista :

Arquímedes Pérez Pérez.—Superficie total: 467.56 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Bernal Díaz del Castillo; al Norte: 33.50 metros con Benjamín Tamayo; al Sur: 24.40 metros con Rosalino Gurriá; al Este: 15.75 metros, con la Avenida Bernal Díaz del Castillo y al Oeste: en línea diagonal 16.70 metros con carretera al río.

Tercero.—Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

Cuarto.—La presente resolución debidamente ejecutoriada servirá de título de propiedad a cada uno de los interesados declarados por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregar las porciones a que se refiere este fallo del predio 3,785 folio 221 del Libro Mayor Volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

Quinto.—En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fué hecho también por edictos.

Sexto.—Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

(Sigue a la Vuelta)

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alami-lla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Doy fé.

Lo que transcribo a petición del C. Arquímedez Pérez Pérez y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 10 de 1979.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

LIC. CARLOS CRUZ LOPEZ.

2 — 1

E D I C T O

**CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villascencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez,
Salvador Colórzano Bravo y
Dor. Alfonso Bala García.**

**O quienes sus derechos
Representen.
Donde se encuentren.**

Que en el expediente civil número . . . 54/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el C. Fausto Cárdenas Pereda, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutivos dice:

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planteada.

Segundo.—En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor, y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista:

Fausto Cárdenas Pereda.— Superficie total: 490.91 metros cuadrados, ubicado en la Avenida al taller de esta municipalidad: al Norte: con la avenida al taller; al Sur: con el C. Domitilo Harley; al Este: con el C. Saúl Wade y al Oeste: con la escuela Marcos E. Becerra.

Tercero.—Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

Cuarto.—La presente resolución debidamente ejecutoriada servirá de título de propiedad a cada uno de los interesados de-

clarado por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregarse las porciones a que se refiere este fallo del predio 3,785 folio 221 del Libro Mayor Volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

Quinto.—En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por Prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fué hecho también por edictos.

Sexto.—Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alami-lla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Doy fé.

Lo que transcribo a petición del C. Fausto Cárdenas Pereda y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 10 de 1979

El Srío. del Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Octavo Partido Judicial del Estado.

LIC. CARLOS CRUZ LOPEZ.

2 — 1

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia
del Centro. Poder Judicial.-Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Villahermosa, Tab., Méx.

EDICTO

C. Martha Alicia Vázquez Cornelio.
Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil Número . . . 1,771/978, se inició el Juicio Civil de Desahucio, promovido por el C. Hernán González Palacio, en contra de la C. Martha Alicia Vázquez Cornelio, con fecha Veintiuno de Noviembre del año próximo pasado, se dictó un auto que literalmente dice:

I.—En veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, esta Secretaría dá cuenta al C. Juez, con el escrito presentado por el actor Hernán González Palacio.—Conste.— Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Centro, Villahermosa, Tabasco, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: . . . Como lo solicita el señor Hernán González Palacio, en su escrito de cuenta, en virtud de que la demandada Martha Alicia Vázquez Cornelio, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se declara en Rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.— II.— Como lo solicita el Ocurso, se abre el período de Ofrecimiento de Pruebas por Tres Días comunes para las partes mismo término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Mixto Menor de Primera Instancia del Centro, por ante del Segundo Secretario de Acuerdos, el Certifica y dá fé.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó en lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica.

Edicto

Margarita Morales de García, mayor de edad, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n en la Colonia Primero de Mayo en esta Ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle y Colonia antes mencionadas, constante de una superficie de 390.50 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 13.00 metros con la calle de su ubicación, al Sur 13.00 metros con zona pantanosa, al Este 30.00 metros con Nicolás Vázquez, al Oeste 31.00 metros con terreno municipal a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y Parajes Públicos del acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo Legal.

Villahermosa, Tab. Enero 8 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Agustín Beltrán Bastar.

El Secretario.

Lic. Eligio León Traconis.

3 — 3

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. del Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Centro.

Lic. Natividad de la Cruz González.

2 — 2

Edicto

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villascencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez,
Salvador Solórzano Bravo.
O quienes sus derechos
Representen.
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número... 53/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por la C. Esmeralda Cruz Jacinto, en contra de ustedes, se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planteada.

SEGUNDO.—En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista:

Esmeralda Cruz Jacinto.— Superficie total: 509.79 metros cuadrados, ubicado en la carretera Bernal Díaz del Castillo de esta municipalidad, al Norte: 15.30 metros con Rubén Vadillo, al Sur: 15.30 metros con la calle Bernal Díaz del Castillo, al Este: 33.90 metros con la C. Carmelinda Romero J.; y al Oeste: 32.75 metros con la C. Glorineydi Vázquez O.

TERCERO.—Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

CUARTO.—La presente resolución definitivamente ejecutoriada servirá de título de propiedad a cada uno de los interesados declarados por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregarse las porciones a que se refiere este fallo del predio 3.785 folio 221 del Libro Mayor Volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

QUINTO.—En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por Prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fué hecho también por edictos.

SEXTO.—Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y Cúmplase.

ASI definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alamilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.—Doy fé.

Lo que transcribo a petición de la C. Esmeralda Cruz Jacinto y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 6 de 1979.

El Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

LIC. CARLOS CRUZ LOPEZ.

2 — 2

CAMBIO DE ACTIVIDADES

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 15 de enero hice cambio de Actividad de mi giro de Venta de Revistas y Compostura de Zapatos a: Expendio de Revistas y Refrescos Embotellados, éste giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes PELG-180108 y Cuenta del Estado PA-739-1.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 25 de enero de 1978.

Atentamente.

Gregorio Pérez López.

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO. — VILLAHERMOSA, TABASCO, A 11 DE DICIEMBRE DE 1978

Visto para dictar resolución definitiva en el expediente Administrativo sin número, relativo a la expropiación provisional que se hizo el 19 de mayo de 1978 y en uso de las facultades del Artículo 5o. de la Ley de Expropiación otorga al Ejecutivo del Estado.

RESULTANDO

1o.— Que por escrito sin fecha de los CC. Licenciados Víctor Manuel López Cruz y Elpidio Sánchez Pérez, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tab., presentado el 3 de mayo de 1978, ante el Ejecutivo del Estado, solicitando de Expropiación provisional de dos fracciones de terrenos de los señores Francisca González López y Manuel González López con una superficie de 11 hectáreas, 2 áreas, cero centiáreas, dichos inmuebles serán utilizados para el camino de acceso e instalación de una gravera Municipal, esta Expropiación se funda en causa de utilidad pública ya que los materiales serán para el servicio público o de beneficio común y en estos casos es función de los órganos del Gobierno del Estado, revertir la propiedad privada al dominio público, mediante justa indemnización. Esta solicitud de Expropiación se hizo tomando en consideración que los materiales pétreos son elementos necesarios para la ejecución de obras de servicios públicos; la grava es necesaria para la construcción de Escuelas, Mercados, Rastros, Centro de Salud, Delegaciones Municipales, Pavimentación de calles, Caminos, Puentes, Alcantarillado, etc.; los subproductos de la grava tales como el polvo o el grasón son indispensables para la fabricación de Bloques, Mosaicos, Tubos de drenaje, que las obras que realiza el H. Ayuntamiento y que aparecen en los proyectos y en qué que al respecto se acompañan a esta solicitud y se ven sensiblemente atrasadas, en virtud de q. la grava que en forma particular se explota en El Cerro el "Fortiguero" es insuficiente y se vende a precios exorbitantes y el Ayuntamiento tiene la obligación de promover el desarrollo económico del Municipio, dándose énfasis a la creación de Empresas Municipales, que exploten los recursos naturales de la región y generen empleos

por la población. Para los efectos de la indemnización de las fracciones expropiadas se acompaña certificado del valor catastral o fiscal de los predios, propiedad de los señores Francisca González López y Manuel González López en los que aparece el valor por hectárea de acuerdo con la última calificación fiscal y expresando los fundamentos legales que estima pertinente e indica las causales contenidas en los artículos 5o. fracción VI, 7o., 7o. bis, 8o. y 9o. de la Ley de Expropiación del Estado en vigor.

2o.— Se dió entrada a la solicitud en la vía y forma propusista, dictando un Acuerdo el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ingeniero Leandro Rovirosa Wade, con fecha 17 de mayo de 1978 y ordenando el cumplimiento del mismo el C. Secretario General de Gobierno en el Estado, Lic. Salvador J. Neme Castillo, con fecha 19 de mayo del citado año. Dicho acuerdo del C. Gobernador en su punto primero dice: "Que el Poder Ejecutivo del Estado Constitucional, está obligado a ejecutar las Leyes y Decretos aprobados por el Poder Legislativo, así como prever que unas y otras sean debidamente observadas y dictar providencias oportunas en beneficio del Estado en general y que la Ley de Expropiación construye al Ejecutivo a revertir mediante indemnización justa la propiedad privada al dominio del Poder Público, por razones de interés social o utilidad pública". El 19 de mayo de 1978 se constituyó la Lic. Eivira Gutiérrez de Alvarez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en los predios ubicados en la rancharía Pino Suárez del municipio de Macuspana, Tab., para llevar a efecto la Expropiación provisional de dos fracciones de los predios mencionados, propiedad de los señores Francisca González López y Manuel González López, constantes de una superficie de 11-02-00 hectáreas y 5-00-00 Has., respectivamente; en el Acto se procedió a la ocupación inmediata de las fracciones señaladas, poniendo en posesión al C. Arquitecto Oscar Francisco Hernández Gómez, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tab., se le entregó el oficio número 526 de esa misma fecha al señor Juan Manuel García González, quien dijo ser hijo de la señora Francisca González López y asimismo se le dió el oficio número 527 de fe-

(Sigue a la Vuelta)

cha 19 de mayo del presente año, al C. Manuel González López, quedando notificado para que comparacieran a esta Secretaría General a las 10:00 horas del día 22 de mayo de 1978, para tratar lo relativo a la Expropiación referida, no habiendo ocurrido; pero presentaron un escrito de fecha 24 de mayo del presente año firmado con dos huellas digitales haciendo la ratificación de las mencionadas huellas el 22 de junio de 1978, donde manifiestan su inconformidad los afectados, fundándose únicamente en el artículo 27 Constitucional y señalando para oír citadas y notificaciones, en la calle Cuauhtémoc número 314 altos de esta ciudad, e interpusieron Amparo ante el Juzgado Primero de Distrito de esta ciudad y en acatamiento del mismo procede a dictar la expropiación definitiva.

C O N S I D E R A N D O

1.—Es competente esta Secretaría General de Gobierno del Estado para conocer y resolver el presente juicio con respecto a la Expropiación Definitiva, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción VI, 7., 7o. bis, 8o., 9o., 10., 12 y 13 de la Ley de Expropiación del Estado en vigor, en concordancia con el Artículo 15 Fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

2.— La expropiación provisional de las fracciones de los predios de los señores Francisca y Manuel González López, se hizo el día 19 de mayo del presente año, por conducto de la Directora de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, como quedó acreditado con el acta correspondiente que se levantó en dichos inmuebles la fecha antes señalada.

3.— Con la solicitud del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se acompañaron proyectos, croquis y la relación de las obras programadas por ese H. Ayuntamiento para el año de 1979, quedando probada la necesidad de la Expropiación por causa de utilidad pública y servicio social.

4.—También se acompañó valor catastral de las propiedades de Francisca González López y Manuel González López, de Macuspana, Tabasco. Una vez hecha la Expropiación Provisional de las mencionadas fracciones, se siguieron los trámites correspondientes girando oficio al Jefe del Depto. del Impuesto Predial y Catastro del Mpio. del Centro, donde se solicita la información relativa a la ubicación,

superficie, colindancia, valor Catastral, Valor Fiscal, fecha del último pago; además se giró oficio al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tab., para que se hiciera la anotación marginal preventiva en los libros correspondientes de las fracciones de los inmuebles en cuestión y se giró oficio al C. Lic. Arturo González Marín, Secretario de Finanzas en el Estado, solicitándole se hiciera el peritaje y avalúo de los terrenos expropiados para el efecto de pagar la indemnización correspondiente de los bienes de que se trata.

5.—Una vez recibido los avalúos respectivos de las fracciones de los predios expropiados y tomando en cuenta que fueron ajustados al precio comercial que rige en esa zona, se procedió a depositar las cantidades en la Secretaría de Finanzas del Estado a nombre de los señores Francisca González López y Manuel González López, como lo estipula el artículo 56 de la Ley de Expropiación del Estado, que podrán pasar a recoger en cualquier día y hora hábil.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 8o. de la Ley de Expropiación se procede a dictar la Resolución de Expropiación Definitiva y se

R E S U E L V E

PRIMERO.— Procede la Expropiación definitiva en este Expediente.

SEGUNDO.— Como el Poder Ejecutivo está Constitucionalmente obligado a ejecutar las Leyes y Decretos aprobados por el Poder Legislativo en beneficio del Estado en general, procede expropiar definitivamente las fracciones de 5-00-00 hectáreas propiedad del señor Manuel González López, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 250 metros con Francisca González López; al Sur, 250 metros con Cemento de Tabasco, S. A., al Este, 200 metros con propiedad del mismo afectado; al Oeste, 200 metros con terrenos nacionales. Este inmueble se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Jurisdicción bajo el número 202, quedando afectado por dicho Contrato el predio número 3659 a folio 252 del Libro Mayor, volumen 17 y 11-02-00 hectáreas de la señora Francisca González López, con las medidas y colindancias siguientes Al Norte 444 metros con el señor Solano Domínguez y Dolores González; al Sur, 508 metros con el se-

(Sigue al Frente)

ñor Manuel González López; al Este, 200 metros con la carretera Macuspana-La Vía y Carmen Toache; al Oeste, 200 metros, con el cerro Nacional. Este inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Jurisdicción bajo el número 201, quedando afectado por dicho Contrato el predio No. 3546 a folios 3 del Libro Mayor volumen 39, ubicadas en la Ranchería Pino Suárez del municipio de Macuspana, Tab., en las inmediaciones del Cerro el "Tortuguero", ya que se han llenado los requisitos esenciales en el Expediente Administrativo que se lleva en esta Secretaría.

TERCERO.— Queda a su disposición en la Secretaría de Finanzas en el Estado las cantidades de \$ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y \$ 77,140.00 (Setenta y Siete Mil Ciento Cuarenta Pesos, 00/100 M. N.), a nombre de los señores Manuel González López y Francisca González López, respectivamente, para que pasen a recogerla si así lo deciden, ya que esta liquidación se hizo conforme al avalúo hecho por el Arquitecto Heberto Membreño Juárez, Perito Valuador, del Banco Internacional, S. A., del Departamento Fiduciario, valuada la fracción de . . . 5-00-00 hectáreas del señor Manuel González López a \$ 7,000.00 cada una, haciendo un total de \$ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos, 00/100 M. N.) y la de 11-02-00 hectáreas propiedad de la señora Francisca González López a \$ 7,000.00 por hectárea, haciendo un total de \$ 77,140.00 (Setenta y Siete Mil Ciento Cuarenta Pesos, 00/100 M. N.).

CUARTO.— Como consecuencia de la Expropiación provisional y requisitos que se aportaron, se decreta la Expropiación definitiva de las mencionadas fracciones con las medidas y linderos que se dieron para instalar la gravera Municipal solicitada por el Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tab., por causa de utilidad pública y de interés social.

QUINTO.— Ejecutada esta Resolución de Expropiación Definitiva, expídase copia certificada y gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción definitiva y se sigan los trámites correspondientes.

SEXTO.— Publíquese los puntos resolutivos de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el contenido del Artículo 6o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

CONVOCATORIA

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente laboral Num. 521/975, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Alvaro Carrasco Jiménez, en contra de Hilario Guzmán, en cobro de diversas prestaciones de trabajo, se señalaron para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien embargado en el presente negocio. Las once horas con treinta minutos del día seis de febrero del presente año, siendo el siguiente:

Predio rústico ubicado en la Ranchería San Martín perteneciente a la municipalidad de Tenosique, Tabasco, con una superficie actualmente de sesenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas y cuarenta y siete centiáreas con las colindancias siguientes: Al Norte, con tierras de Francisco Cámara Lezama; Al Sur con Arroyo Polevía; Al Este con Alberto, Otilia y Brunildo Silva Núñez y al Oeste con Ruperto Zetina; dicho predio tiene un valor catastral de \$ 63,092.40 (Sesenta y tres mil Noventa y dos pesos cuarenta centavos), debiendo servir de base para este remate las dos terceras partes del valor catastral señalado. Se Convoca postores y se cita a presuntos acreedores.

Villahermosa, Tab., Enero 8 de 1978

El Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
LIC. ANIBAL BELEZ SOMARRIBA.

El Secretario General.
LIC. PLINIO SOLIS ATALA.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase, firmando el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Leandro Roviroza Wade, ante el Secretario General de Gobierno, Lic. Salvador J. Neme Castillo, que certifica y dá fé.

Ing. Leandro Roviroza Wade.
Gobernador Constitucional del Edo.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.
Secretario General de Gobierno.

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villaseñor,
Agustín de Orando Guilleroz,
Salvador Solórzano Bravo.
O quienes sus derechos
Representen.
En el expediente.

Que en el expediente civil número 53/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la C. Francisca Sala Cruz de Vadillo, en contra de quienes sus derechos representen, con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve, por sus propios resoluciones dice:

Primero.—He procedido en Vía Ordinaria con su demanda.

Segundo.—En los términos expresados en el artículo 130 del Código de este Municipio, los actos en que he estado plenamente justificado los días de su juicio, en consecuencia, he operado en su favor, y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista:

Francisca Sala Cruz de Vadillo.— Superficie Total: 527.41 metros cuadrados, ubicado en la carretera Bernal Díaz del Castillo de esta municipalidad; al Norte: 24.85 metros con Esmeralda de la Cruz, al Sur: 27.25 metros con carretera Bernal Díaz del Castillo; al Este: 33.20 metros con Sofía Wade Teñalocha, y al Oeste: 30.45 metros con Florentino Méndez López.

Tercero.—Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villaseñor, Agustín de Orando Guilleroz, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Báez García, comparecieron en contumacia.

Quinto.—La presente resolución debidamente comunicada a cada uno de los interesados, a cada uno de los interesados, los declarados por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Presidencia y del Poder Judicial, pagar los impuestos que corresponden al predio 3775 folio 221 del Libro Mayor volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, han adquirida la propiedad de sus respectivas por lotes de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

Quinto.— En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por Prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fué hecho también por edictos.

Sexto.—El procurador que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Justifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió mandado y firma el C. Licenciado Emilio Alarcón López, Jefe Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y así lo.—Das firmas ilegibles.— Doy fé.

Lo que transcribo a petición de la C. Francisca Sala Cruz de Vadillo y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de emplazamiento a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 6 de 1979.

El Sr. del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

LIC. CARLOS CRUZ LOPEZ.

2 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P u b l i c a n t e :

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, comunico a Usted que con fecha 31 de diciembre de 1976 Clausuré al público en general el giro de Abonos Semestrales que tenía establecido en la rancharía Ignacio Allende de este municipio, por convenir así a mis intereses.

Por lo anterior agradeceré de Usted ordenar la cancelación de la cuenta TEA-Teapa en que se me han venido abonando mis pagos.

Teapa, Tab., a 31 de diciembre de 1976.

Ayuntamiento.

Amílcar Fonseca López.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.
Quinto Partido Judicial del
Estado de Tabasco.

E d i c t o

C. Aurora Javier Manzo.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil número
200/978, relativo al Juicio Ordinario, Di-
vorcio Necesario, promovido por el señor
Secundino Córdova de la Cruz, contra Us-
ted, el 5 de Septiembre del presente año
se dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, Septiembre 5 de 1978 mil novecientos setenta y ocho.—A sus autos escrito de cuenta. Con fundamento en los mismos preceptos legales que invoca el promovente se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada señora Aurora Javier Manzo, al no contestar la demanda instaurada en su contra. En consecuencia en lo sucesivo todas las notificaciones que deberán hacerse aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por Estrados. Lista de acuerdos y Cédula de notificación.— Se abre el período de ofrecimientos de pruebas en el juicio, el que comenzará a contarse a partir de la fecha en que sean presentados los periódicos respectivos.—Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 seiscientos dieciocho del Código de Procedimientos Civiles, publíquese este auto en la forma prevenida por dicho precepto legal.—Notifíquese y Cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Manrique Dagdug Urgell, por ante el Secretario que da fé.—Firmas Ilegible. A. Mza. Z. Rúbricas”.

Lo que hago saber a usted que su conocimiento en vía de notificación para todos sus efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Comalcalco, Tab., Noviembre 13 de 1978.

El Srio. de la Mesa Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita.

3 — 3

Juzgado Segundo de Primera Instancia
de lo Civil.
Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

A V I S O

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

Ante éste Juzgado se denunció el Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de los extintos Eduardo Casasús Iris y Florencia Casasús Viuda de Zúñiga, quienes fallecieron el primero con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y Cinco y la segunda el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, ambos fallecieron en esta capital, originarios de esta Ciudad, con domicilio el primero de Aldama número Seiscientos veintiuno Ciudad, de ocupación Comerciante, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad mexicana, hijo de los señores Fernando Casasús Puig y Florencia Iris de Casasús y la segunda con domicilio en Aldama número seiscientos veintiuno Ciudad, de ochenta años de edad, de ocupación en las labores del hogar, Nacionalidad Mexicana, hija de los señores Fernando Casasús y Florencia Iris. Reclaman la Herencia del señor Mariano Casasús León, hijo del primero y sobrino de la segunda.

Lo que se hace del conocimiento a las personas que se crean con mejor derecho para que comparezcan ante éste Juzgado a deducirlo dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado. Esto en atención a lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Aviso, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. Sdo. de 1ra.
Instancia de lo Civil.
C. Juana Inés Castillo Torres.

14 — 24

Juzgado Sdo. de 1ra. Instancia de lo Civil.
Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. Esther de la Rosa García de García.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número. . 396/976, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido, por Esther de la Rosa Llergo de García, en contra de Esther de la Rosa García de García, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, abril veintidos de mil novecientos setenta y ocho. A sus autos el escrito de la actora Esther de la Rosa Llergo de García, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la Rebelión de la demandada Esther de la Rosa García de García en virtud de que en el término concedido no produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra.—En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca aún las de carácter personal, surtiéndole efecto de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimientos de pruebas por el Término de Diez días fatales el que comensará a correr a partir de la última publicación del edicto.— Notifíquese y Cúmplase.—Lo proveyó firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la secretaria Judicial "C" quién autoriza y dá fé Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado una firma ilegible.—Rúbrica".

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente Edicto al primer día del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Juana Inés Castillo Torres.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Sexto Partido Judicial del Estado.

Edicto

En vía de notificación comunicamos que en este Juzgado se tramita el expediente civil número 1/979, relativo a las Diligencias de Cancelación y Reposición de las Acciones promovidas por el C. Enrique Amare Briones, que con fecha quince de enero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Por presentado el C. Enrique Amare Briones, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones se le tiene por promoviendo Diligencias de Cancelación y Reposición de Acciones a que se refieren en su ocurso, consistentes en dos acciones de mil pesos cada una de ellas, al portador por el Ingenio Nueva Zelandia, S. A. Por lo tanto con fundamento en los dispuesto por los artículos 42, 44, 45 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se admite la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente y dése aviso de inicio a la Superioridad.— Publíquese dicha solicitud por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y hecho dése vista al Ingenio Nueva Zelandia con domicilio en este municipio, para que en un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Licenciado Juan Manuel López Hernández por ante la Secretaria Judicial "B" Lic. Dora Ma. Jiménez de Ortiz que autoriza y dá fé.—Firmado.— Dos firmas ilegibles".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Cárdenas, Tab., Enero 13 de 1979.

La Secretaria Judicial "B".

Lic. Dora María Jiménez de Ortiz

H. Ayuntamiento Constitucional.
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la señora Gloria Rosado de Mari, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado dentro del fundo legal en la calle "Hidalgo" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 6 de diciembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho.— Por presentada la señora Gloria Rosado de Mari, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 964.61 Mts2., que se encuentra enclavado dentro del fundo legal en la calle "Hidalgo" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte, 12.85 Mts. doce metros ochenta y tres centímetros con la calle "Hidalgo", al Sur 14.47 Mts., catorce metros cuarenta y siete centímetros con el Arroyo Tunilquillo, al Este 72.50 Mts. setenta y dos metros cincuenta centímetros con propiedad del señor Raúl Alcudía y al Oeste 70.30 Mts. setenta metros treinta centímetros con propiedad del señor Juan Olán Jiménez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezcan a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido pudiera tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo por ante el Secretario Lic. Tito Livio Enríquez Castro que da fé.— Firma ilegible R. Doralba.— Rubrica.— Firma ilegible R. Doralba.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Tito Livio Enríquez Castro.
Vo. Bo.

El Presidente Municipal.
Lic. Francisco Peralta Burelo.

Juzgado Tercero de Primera Instancia
de lo Civil.
Villahermosa, Tab., 15 de Enero de 1979.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 211/978, relativo a Diligencias de Información de Dominio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Lucía Acosta de Arias, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil:— Villahermosa, Tabasco, diciembre siete de mil novecientos setenta y ocho:— Vistos:— Por presentado la C. Lucía Acosta de Arias, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un Predio Urbano ubicado en la calle Progreso Número 213-Int. 2, Barrio Punta "Brava" de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, con superficie de Trescientos Cuarenta y un metros, cuarenta centímetros cuadrados y sus linderos y medidas siguiente:— Al Norte:— Once metros, treinta y ocho centímetros con propiedad de la señora María Jesús Martínez; Al Sur:— Once metros, treinta y ocho centímetros, con el Periférico de la Ciudad.— Al Este:— Treinta metros, con propiedad del señor Manuel García Jiménez. Al Oeste:— Trienta metros, con propiedad de la señora Agustina Martínez Bautista, como se acredita con el plano respectivo. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2,932 del Código Civil vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado y 2,932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y Otro de mayor circulación que se editan en esta Capital, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos donde se haya dado amplia informa-

(Sigue a la Vuelta)

ción a este proveído, se señalará fecha para recibir las Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Se tiene como autorizado para citas y notificaciones a su nombre al licenciado Merced Vázquez Menor, en el domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica.— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas".

Expido el presente edicto para su publicación y en vía de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.

Atentamente.

El Primer Srio. Judicial "D" del Juzgado Tercero de lo Civil.

Roberto Ovando Pérez.

3 — 1

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Dr. Alfonso Bala García o quienes Sus derechos Representen. Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 53/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por la C. Carmelinda Romero J., en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutivos dice:

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planteada.

Segundo.—En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor, y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista:

Carmelinda Romero J.— Superficie Total: 480.25 metros cuadrados, ubicado al Norte: 13.25 metros con callejón sin nombre; al Sur: 17.00 metros con Florentino Mendoza López; al Este: en línea quebrada 11.75 metros, 18.00 metros con Esmeralda Cruz y al Oeste: 32.00 metros con Bodega de la A.N.S.A.

Tercero.—Los demandados Ana Ortiz viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

Cuarto.—La presente resolución debidamente ejecutoriada servirá de título

de propiedad a cada uno de los interesados declarados por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregarse las porciones a que se refiere este fallo del predio 3,785 folio 221 del Libro mayor volumen 14 abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

Quinto.—En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por Prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fué hecho también por edictos.

Sexto.—Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alami-lla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.— Doy fé.

Lo que transcribo a petición de la C. Carmelinda Romero J. y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 10 de 1979

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

LIC. CARLOS CRUZ LOPEZ.